

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y  
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

**ESTABLECE DECLARACIÓN JURADA Y  
MODELO DE CERTIFICADO A EMITIR, POR LOS  
EMPLEADORES HABILITADOS O PAGADORES  
DE RENTAS DEL ARTÍCULO 42 N° 1 DE LA LEY  
SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, RESPECTO  
DEL CRÉDITO POR DONACIONES CON FINES  
CULTURALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO  
8°, DE LA LEY N° 18.985.**

**SANTIAGO**, 26 de mayo de 2014.

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 50.- /**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS** : Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis y 7º letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículos 6º, letra A), N° 1, 34 y 60 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del DL N° 830, de 1974 y la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8º de la Ley N° 18.985, sustituido por el artículo único de la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial el 05.06.2013; y

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, los artículos 1º, N° 2 y 2º, inciso primero de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, establece un beneficio tributario para los contribuyentes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, consistente en un crédito equivalente al 50% del monto de las donaciones en dinero, hasta el límite que establece la ley, considerando además el límite global absoluto, el que se imputará en contra de los impuestos que correspondan al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación. Esta ley entró en vigencia el 01.01.2014, conforme lo establece su artículo primero transitorio.

**2º.** Que, el artículo 5º, de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, señala que los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría podrán efectuar donaciones al amparo de esta ley, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito señalado en el Considerando 1º, contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación, a continuación de cualquier otro crédito.

Quando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deberán informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

**3º.** Que, el artículo 8º de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, establece los siguientes requisitos que deben cumplir las donaciones:

a. Haberse efectuado a alguno de los beneficiarios descritos en el artículo primero número 1), de la Ley de Donaciones con Fines Culturales para que este destine lo donado a un determinado proyecto, debidamente aprobado.

b. Que el beneficiario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

4°. Que, el artículo 16, inciso segundo de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, establece que tratándose de contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, serán los empleadores habilitados o pagadores de las rentas quienes deberán conservar los certificados que les entregue el donatario dando cuenta de la donación efectuada. En caso que se practique una reliquidación anual del beneficiario, el propio contribuyente deberá conservar los certificados.

5°. Que, el inciso 8°, del artículo 60 del Código Tributario establece que para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas.

6°. Que, con el propósito de cumplir cabalmente con las obligaciones propias de este Servicio, de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que la ley le encomienda, es necesario solicitar a los empleadores habilitados y pagadores de rentas, una declaración jurada y la emisión de un certificado a los contribuyentes de este impuesto, con la información de las donaciones a que se refiere la presente resolución.

7°. Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet ofrece mayores garantías de seguridad y rapidez que cualquier otro medio actualmente disponible, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

#### **SE RESUELVE:**

1°. Los empleadores habilitados y pagadores de rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente únicamente en sueldos, pensiones y cualesquiera otras rentas similares y cuyos contribuyentes de este impuesto les hayan solicitado que se les descuente de sus remuneraciones las donaciones que efectúen con fines culturales o le hayan informado y acreditado por escrito, el haber realizado una donación dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que se indica en el Resolutivo 3° de esta resolución, según lo establecido en la Ley de Donaciones con Fines Culturales precitada, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, hasta el 15 de marzo de cada año o día hábil siguiente, una Declaración Jurada Anual con la información sobre los créditos por las donaciones realizadas y que fueron imputados mensualmente del Impuesto Único de Segunda Categoría que afectó a las rentas de las personas antes mencionadas.

2°. La referida información deberá enviarse al Servicio de Impuestos Internos, mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, mediante el Formulario N° 1911 denominado "DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE CRÉDITOS IMPUTADOS AL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (IUSC), SEGÚN EL ARTÍCULO 5°, DE LA LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES", según formato e instrucciones que se encuentran disponibles en la página Web de este Servicio: [www.sii.cl](http://www.sii.cl) y en Anexos N° 1 y N° 2 de la presente resolución.

3°. Los contribuyentes de este impuesto que hayan realizado donaciones directamente al beneficiario o donatario, deberán informar por escrito a su empleador habilitado o pagador, en la forma que se indica en el modelo adjunto en Anexo N° 5 de esta Resolución, dentro del mismo período de pago de la remuneración. Con dicha información el empleador efectuará la imputación del crédito señalado contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

4°. Las mismas personas señaladas en el Resolutivo 1°, deberán emitir a los contribuyentes de este impuesto, que realizaron donaciones conforme a las normas de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, antes del 15 de marzo de cada año, un certificado conteniendo la información que se indica en el modelo que se adjunta como Anexos N° 3 y N° 4 a esta Resolución.

El Certificado antes señalado deberá emitirse en duplicado, cualquiera sea el monto del crédito por donación, entregándose el original al donante o enviarse a su domicilio. La copia deberá quedar en poder del empleador, habilitado o pagador de la renta y a disposición de este Servicio cuando lo requiera. En el caso de no contar con el domicilio del donante, los citados certificados deberán estar disponibles para que sean retirados por éste.

5°. El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada a que se refiere esta resolución, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario. Por su parte, la no emisión del certificado indicado en el resolutivo precedente, su emisión fuera de plazo, en forma parcial o errónea, será sancionado conforme a lo establecido por el artículo 109 del Código Tributario.

6°. Los Anexos N° 1 al N° 5 de esta resolución, y que se entienden formar parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página Internet del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Toda modificación de los anexos aludidos en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

7°. La presente resolución se publicará en extracto en el Diario Oficial y regirá para las Declaraciones Juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2015, con la información del año comercial 2014 y las certificaciones que deban realizarse a partir del año tributario 2015, por las donaciones efectuadas en el año calendario 2014 y siguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

**Anexo N° 1:** Modelo de Formulario N° 1911 "Declaración jurada anual sobre créditos imputados al Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), según el artículo 5° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales".

**Anexo N° 2:** Instrucciones para la confección de la Declaración Jurada Formulario N° 1911.

**Anexo N° 3:** Modelo de Certificado N° 39, "Certificado sobre monto de donaciones y créditos imputados al IUSC según Ley de Donaciones con Fines Culturales".

**Anexo N° 4:** Instrucciones para la confección del Certificado, Formulario N° 39.

**Anexo N° 5:** Modelo comunicación donante a empleador, sobre el hecho de haber efectuado una donación con fines culturales directamente al beneficiario o donatario.

RPA/RNS/MLS/mcl

**DISTRIBUCIÓN:**

- BOLETÍN
- INTERNET
- DIARIO OFICIAL